REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., TRES (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **MEDIDA DE PROTECCIÓN**
RADICACION: **110013110018-2021-00417-00**

CONSULTA FALLO SEGUNDA INSTANCIA.

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, se **levantaron los términos Judiciales**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE:**

Se decide la Consulta del fallo de fecha 15 de junio de 2021, proferido por la Comisaría **CUARTA** de Familia de esta ciudad, y contentiva de las sanciones impuestas por desacato o incumplimiento de las medidas de protección adoptadas dentro del presente trámite, siendo accionante a la señora ADRIANA MARIA PECHENE MEJIN y en contra del señor HAROD NICOLAS LOPEZ RIOS.

ANTECEDENTES:

Mediante audiencia del 22 de noviembre de 2019, la Comisaría **CUARTA** de Familia de esta ciudad, se pronunció de fondo respecto a la medida de protección, siendo accionante inicialmente a la señora ADRIANA MARIA PECHENE MEJIN y accionado del señor HAROD NICOLAS LOPEZ RIOS, habiéndose ordenado lo siguiente:

Como medida de protección definitiva en favor del demandante a fin de que la querellada, en forma inmediata abstenerse realizar cualquier tipo de agresión verbal, fisca, psicológica, ifensas, ultrajes, palabras soeces, amenazas, insutlos, escándalos o cualquier otra conducta constitutiva de violencia intrafamiliar, se fijó fecha de seguimiento, se Advirtió al incidentado, que el incumplimiento de las medidas impuestas conllevaba a las sanciones señaladas en el Art. 4° de la Ley 575 de 2000, CONVERTIBLES EN ARRESTO, se hizo saber a las partes que podían solicitar la terminación de los efectos de las medidas de protección una vez se demuestre que si superaron las circunstancias que la originaron.

HRM

Posteriormente y por haber reincidido el agresor la señora HAROD NICOLAS LOPEZ RIOS, por acto administrativo del 15 de junio de 2021, después de practicar algunas pruebas la Comisaría **CUARTA** de Familia de esta ciudad, en síntesis, resolvió:

1. Declarar probado los hechos que fundamentaron el trámite de incumplimiento por parte del accionado a la resolución de fecha 22 de noviembre de 2019.

2. Imponer a la infractora HAROD NICOLAS LOPEZ RIOS, como sanción al incumplimiento, una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados a órdenes de la Secretaria Distrital de Integración social oportunamente.

3. Prevenir al sancionado que el incumplimiento de la orden anterior dará lugar a la conversión de la multa en arresto de conformidad a lo consagrado en el numeral 4 de la Ley 575 de 2000 la cual reza que "**a)** Por segunda vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; **b)** Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días (…)".

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Se observa la debida tramitación de la instancia ante la Comisaría **CUARTA** de Familia de esta ciudad, (Art.17 de la Ley 294 de l996, modificado por el Art.11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el Art.12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001.

SEGUNDO: Según voces del Art. 52 del decreto 2591 de 1991, la sanción impuesta en el fallo de desacato, es motivo de consulta ante el Superior, en el efecto devolutivo (Conc. con el Art.12 del Decreto 652 de 2001).

TERCERO: Toda persona que sea víctima de violencia intrafamiliar, está amparada por las medidas de protección que establece la ley 294 de l996, en Conc. con la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001.

CUARTO: Dicha protección tiene por objeto, además de garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres, etc.), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprendido el interés general, por ser la familia la institución básica y el núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la tan anhelada paz, que invoca voces el pueblo Colombiano.

QUINTO: Mediante las comentadas Leyes y Decretos, que desarrolla el Art.42 de la Constitución Política Nacional, el Legislador tuvo como propósito prevenir y erradicar

la violencia intrafamiliar, por muy mínima que sea, a través de medidas educativas, protectoras y sancionatorias, posibilitando así a las personas recurrir a medios civilizados para la solución de sus conflictos, como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales, y evitar en lo posible la respuesta violenta.

Analizadas en conjunto las pruebas allegadas y practicadas en el plenario, se tiene que el señor HAROD NICOLAS LOPEZ RIOS en sus descargos acepto parcialmente los hechos que dieron origen al incidente de desacato que hoy nos concita, pues el día de los hechos las partes estuvieron discutiendo pues hubo enfrentamiento por más de media hora, de la cual, surgió intervención de la Policía por lo acontecimiento.

Ahora bien debe indicársele a la Comisaria de Familia que si bien, la medida de protección está a favor de la señora ADRIANA MARIA PACHENE MAJIN, lo cierto es, que las conductas que incurrió la denunciada en coger "*tijeras en el ojo las espalda el pecho y la cara (…)",* tampoco pueden quedar en alto, así las cosas se ORDENARA para que la denunciada proceda a realizar a tratamiento REEDUCATIVO y TERAPEUTICO en la EPS o entidad pública o privada que preste el servicio, a fin de que adquiera nuevas herramientas comunicativas que le permita desarrollar procesos de comunicación asertiva para resolver conflictos- diferencias, que se puedan presentar en la relación y familiar, construir alternativas de solución pacífica a los mismos.

Teniendo lo anterior y no habiendo prueba en contrario se deben tener como ciertos los hechos, toda vez que el incidentado confeso parcialmente los hechos que aquí nos suscita.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de fecha 15 de junio de 2021, objeto de consulta, proferido por la Comisaría **CUARTA** de Familia de esta ciudad, con fundamento en lo considerado.

SEGUNDO: ADICIONAR en el sentido de ORDENAR a la señora ADRIANA MARIA PACHENE MAJIN, para que proceda a realizar a tratamiento REEDUCATIVO y TERAPEUTICO en la EPS o entidad pública o privada que preste el servicio, a fin de que adquiera nuevas herramientas comunicativas que le permita desarrollar procesos de comunicación asertiva para resolver conflictos- diferencias, que se puedan presentar en la relación y familiar, construir alternativas de solución pacífica a los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DEVOLVER la actuación a la citada comisaría. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 95 , fijado hoy **04-11-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

HRM